

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 26 de noviembre de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- COPIA CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO DE MANIZALES DEL AÑO 2021
- ACUERDO EXTRAJUDICIAL
- ESTADO FINANCIERO BASICO

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 19  
PROCESO : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – VALIDACIÓN ACUERDO  
EXTRAJUDICIAL  
SOLICITANTE : FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FRANCO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00256

Revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas, a fin de corroborar que se cuente con la información completa, por ello es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Dado que las diligencias promovidas corresponden a una cesación de pagos causada por el incumplimiento de sus obligaciones como comerciante durante los años 2020 y 2021, según lo expuesto en el escrito, se deberá allegar el correspondiente certificado de cámara y comercio en el que se conste el cumplimiento de requisitos para ejercer la profesión de comerciante durante el periodo que denuncia como el genitor de sus acreencias.
2. Debe arribarse la certificación del establecimiento de crédito o de los acreedores personales indicativa de una deuda superior de más del 10% del valor total de los pasivos y un cese de pagos superior a 90 días, esto por deudas contraídas en desarrollo de su actividad de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores. Evidenciando la naturaleza de las deudas relacionadas en el pasivo como su relación a las acreencias adquiridas en el desarrollo de su actividad comercial debidamente relacionada en la contabilidad.
3. Deberá allegarse certificación de que las acreencias objeto de reestructuración provienen de la realización de actos de comercio durante los años 2020 y 2021 y tal como se escribió en los libros contables del establecimiento de comercio y discriminados en los respectivos estados financieros, donde pueda detallarse que los acreedores son externos y no tienen vinculación con el solicitante (inciso tercero artículo 11 de la ley 1116 de 2006)
4. Se deben aportar los demás estados financieros faltantes correspondientes a los años en los cuales ha ejercido su actividad comercial objeto de recuperación atendiendo lo consagrado en el artículo 1.1.3.1 del Decreto 2420 de 2015 y en su anexo No.3 destacando que en las primeras notas de dichos estados se exprese: el ente económico, resumen de políticas y prácticas contables, nombre de la empresa, descripción de la naturaleza de la empresa, fecha de su

constitución, duración y actividad económica; todo debidamente suscrito por la respectiva contadora pública. Aunado a lo anterior, es de indicarse que el numeral primero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, requiere los cinco estados financieros de los 3 últimos años; y el numeral 2 señala que también deben aportarse los 5 estados financieros, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Igualmente indicado en el numeral dos del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009.

5. Se debe aportar la constancia de traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos a los acreedores, máxime cuando no se surtieron las negociaciones en un mismo día (como lo señala el artículo 29 de la ley 1116 de 2006).

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de diez **(10) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>  El auto anterior se notifica en el estado No.02  <u>DEL 19 DE ENERO DE 2022</u>  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
---